



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/4
20 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN
LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Memorándum presentado por la Oficina Internacional del Trabajo

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. RATIFICACION DE LOS CONVENIOS	1	2
II. APLICACION DE LOS CONVENIOS	2 - 3	3
III. ADOPCION DE NUEVAS NORMAS	4	3
IV. MEDIDAS CONTRA EL <u>APARTHEID</u> EN SUDAFRICA	5	3
V. SITUACION DE LOS TRABAJADORES ARABES EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS	6 - 11	4
VI. LAS TRABAJADORAS	12 - 14	5
VII. TRABAJADORES MIGRANTES	15 - 18	6
VIII. PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES	19 - 21	7
IX. COLABORACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	22 - 23	8

I. RATIFICACION DE LOS CONVENIOS

1. Desde el último período de sesiones de la Subcomisión se ha registrado un gran número de nuevas ratificaciones de los Convenios de la OIT relativos a temas de interés para la Subcomisión. A continuación se resumen las ratificaciones de los que, entre los 176 Convenios de la OIT, tienen especial interés para los derechos humanos.

<u>Convenio</u>	<u>Total de ratificaciones</u>	<u>Desde el 30 de junio de 1994</u>
<u>Trabajo forzoso</u>		
Nº 29	137	El Salvador, San Marino
Nº 105	115	Lituania, San Marino
<u>Discriminación</u>		
Nº 100	124	Armenia, Granada, Lituania
Nº 111	120	Armenia, Lituania
Nº 156	24	Chile, Japón
<u>Libertad de asociación</u>		
Nº 87	113	Granada, Lituania, Namibia
Nº 98	125	Lituania
<u>Trabajadores migrantes</u>		
Nº 97	40	-
Nº 143	17	-
<u>Pueblos indígenas y tribales</u>		
Nº 107	27	-
Nº 169	8	Honduras
<u>Edad mínima</u>		
Nº 138	46	-
<u>Rehabilitación profesional</u>		
Nº 59	55	Chile, Lituania, Malí, Paquistán, República Dominicana

II. APLICACION DE LOS CONVENIOS

2. En el marco del programa ordinario de supervisión de los Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su reunión de febrero y marzo de 1995 la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones hizo varias observaciones a los Estados que habían ratificado los convenios, que figuran en su informe a la 82ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo 1/. El informe fue examinado a su vez por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia, que invitó a diversos gobiernos a comparecer ante ella y presentar información sobre cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos 2/.

3. La Comisión de Expertos también examinó los informes presentados por los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 7 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, acerca del Convenio (Nº 158) y la Recomendación (Nº 166) sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 3/. La Comisión redactó un Estudio general basándose en estos informes, en el cual figuraba un análisis de las exigencias de estos instrumentos y de las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar sus disposiciones.

III. ADOPCION DE NUEVAS NORMAS

4. En su 82ª Reunión (junio de 1995), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio (Nº 176) y la Recomendación (Nº 183) sobre seguridad y salud en las minas y un Protocolo del Convenio de 1947 relativo a la inspección del trabajo (Nº 81). La Conferencia celebró también sus primeros debates sobre futuras normas relativas al trabajo doméstico.

IV. MEDIDAS CONTRA EL APARTHEID EN SUDAFRICA

5. Tras la conclusión con éxito de las elecciones multirraciales en abril de 1994 y la instauración de un gobierno democrático, la Conferencia Internacional del Trabajo en su 81ª Reunión (1994) rescindió oficialmente la Declaración sobre la acción contra el apartheid y aprobó un plan revisado de acción referente a la futura labor de la OIT en Sudáfrica.

1/ Conferencia Internacional del Trabajo, 82ª Reunión, 1995: Informe III (parte 4A): Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones. La Comisión envía periódicamente al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ejemplares de su informe anual, que están a disposición de los miembros de la Subcomisión que los soliciten.

2/ Informe de la Comisión de Aplicación de Normas, Actas Provisionales Nº 24, Conferencia Internacional del Trabajo, 82ª Reunión, 1995.

3/ Conferencia Internacional del Trabajo, 82ª Reunión, 1995: Informe III (parte 4B), Protección contra el despido injustificado.

V. SITUACION DE LOS TRABAJADORES ARABES EN LOS
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS

6. Desde 1978 la OIT ha vigilado la situación de los trabajadores palestinos y siempre ha sostenido que su mejor manera de atender a los intereses de éstos y de los empleadores palestinos es la prestación de una asistencia técnica suficiente y apropiada. La situación compleja y delicada que ha afectado a los territorios árabes ocupados desde hace dos decenios y medio ha impedido la consecución de este objetivo. Sin embargo, los acontecimientos del último trimestre de 1993 en la escena palestino-israelí y la evolución posterior de la situación han anunciado el comienzo de una nueva era de particular importancia para el futuro papel de la OIT en los territorios palestinos ocupados.

7. Por decimooctavo año consecutivo, el Director General envió una misión a Israel y los territorios árabes ocupados con el fin de analizar la situación de los trabajadores árabes de los territorios árabes ocupados. La misión se realizó del 24 de abril al 4 de mayo de 1995 y fue precedida por una breve misión preparatoria a la República Árabe Siria con objeto de celebrar consultas con representantes del Gobierno y con organizaciones de empleadores y trabajadores. En el informe se examinaba la evolución de la situación de los trabajadores árabes que viven en estos territorios y las eventuales medidas adoptadas por las autoridades israelíes atendiendo a las recomendaciones formuladas en informes precedentes. Teniendo en cuenta la situación de transición en que se examinaron los problemas y a la luz de los acontecimientos políticos recientes, en el informe se consideraron los diversos aspectos de la igualdad de oportunidades y el trato dado a los trabajadores de los territorios árabes ocupados en relación con la economía y el mercado laboral, comprendidas las oportunidades de educación, capacitación y empleo, las condiciones de trabajo y el sistema de seguro social, la situación sindical, la situación en el Golán, la creación de asentamientos israelíes y sus repercusiones sobre las condiciones de vida y de trabajo, y más en particular, el programa de cooperación técnica de la OIT. El informe sobre este tema se publicó como anexo a la Memoria del Director General presentada en junio de 1995 a la 82ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que lo examinó en una sesión especial.

8. En el informe se concluía que pese a los esfuerzos que realizaban los dirigentes políticos para hacer avanzar el proceso de paz, aún quedaba mucho por hacer para garantizar a los trabajadores palestinos mejores oportunidades de empleo, seguridad económica y condiciones de trabajo que fuesen congruentes con los principios y normas internacionales.

9. Se ha considerado que la labor de fomento institucional y de otro tipo a que se dedica la OIT en los territorios, en particular la promoción de las organizaciones de trabajadores y empleadores, la creación de un Ministerio del Trabajo Palestino y el fomento del diálogo tripartito entre la Autoridad Palestina y los protagonistas sociales en materias sociales y económicas, puede hacer una contribución decisiva al proceso de paz apuntalando los ideales y prácticas democráticos y estimulando el diálogo sobre cuestiones que es preciso abordar para conseguir la justicia social y la paz. Al respecto, el informe puede servir de base para la formulación de programas adicionales.

10. Sin embargo, se recordó que la tarea principal y más urgente era ciertamente la de crear suficientes puestos nuevos de trabajo para superar los problemas del desempleo y el subempleo en los territorios. Es imperioso que la OIT y otros organismos redoblen sus esfuerzos para promover una acción nacional e internacional destinada a remediar la grave situación de trabajo que hoy afecta a los palestinos y a promover políticas y medidas de fomento de las oportunidades de empleo. No obstante, requisito previo para cualquier adelanto será acabar con el extremismo y los actos de violencia, que han contribuido a crear un clima de inseguridad que a su vez ha deteriorado las condiciones económicas de los palestinos. El proceso de paz dependerá del desarrollo del respeto mutuo entre las autoridades israelíes y palestinas y de la capacidad de la Autoridad Palestina de mantenerse en control de la situación en los territorios.

11. La responsabilidad por el éxito del proceso de paz, y en particular por la creación de condiciones económicas que faciliten ese proceso, recae en la Autoridad Palestina, en Israel y en la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, en su informe el Director General de la OIT hizo un llamamiento urgente a la comunidad internacional, y en especial a los países e instituciones donantes, en este momento decisivo de la historia del Oriente Medio, para que reconocieran y apoyaran los esfuerzos y programas de la OIT que podían contribuir eficazmente al desarrollo económico de los territorios y al establecimiento de la justicia social y la paz en la región.

VI. LAS TRABAJADORAS

12. La promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo para hombres y mujeres es uno de los temas prioritarios del programa y presupuesto para 1994-1995 y para 1996-1997. Se realizan actividades con este propósito en el marco de todos los sectores del programa general de la OIT y por todos los medios de acción, incluidos las normas internacionales del trabajo, la investigación, los servicios de asesoramiento, las reuniones, las actividades de cooperación técnica y la difusión de información.

13. Las principales esferas de acción de la OIT para el adelanto de la situación de las trabajadoras son:

- a) Ayudar a los Estados miembros a adoptar estrategias nacionales generales para la promoción de la plena igualdad de la mujer en el empleo, tal como se pide en la resolución sobre la actuación de la OIT respecto de las trabajadoras aprobada en 1991. Esto entraña prestar asistencia para: la elaboración de políticas nacionales e instrumentos para su aplicación; la adopción, revisión y aplicación de la legislación pertinente, basada en las normas internacionales del trabajo; la aplicación de medidas prácticas, incluida la acción positiva y la promoción del diálogo y la participación tripartitos en materia de igualdad.

- b) Desarrollar la capacidad institucional de los Estados miembros para promover la igualdad, fortaleciendo los dispositivos nacionales para la igualdad de oportunidades, contribuyendo a la sensibilización de los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores acerca de las diferencias de trato por razón de sexo, y fomentando la creación de vínculos nacionales, regionales e internacionales así como el intercambio de experiencia para el desarrollo de redes de apoyo.
- c) Aliviar la pobreza y la situación de los grupos de mujeres particularmente vulnerables mejorando el acceso de la mujer al empleo, el empresariado, la capacitación, la organización y la protección social.
- d) Promover la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles, sobre todo en los gobiernos y en las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

14. Como culminación del Proyecto interdepartamental sobre la igualdad para la mujer en el empleo de 1992 y 1993 (del cual se informó ampliamente el año pasado a la Subcomisión), la OIT ha contribuido activamente a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y a su proceso preparatorio. Véanse más detalles en los anexos: GB.263/4/2 (junio de 1995), Segundo Informe Suplementario del Director General a la Administración de la OIT: "La OIT y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer" y el Boletín de Información N° 4 de la OIT (junio de 1995) sobre el mismo tema*.

VII. TRABAJADORES MIGRANTES

15. Las actividades de la OIT relacionadas con la migración internacional en busca de empleo se orientan a proporcionar apoyo a los países de origen de los emigrantes y a los que reciben a esos emigrantes con objeto de ayudarlos a resolver sus problemas más urgentes, cooperar en la contratación y regreso de trabajadores migrantes y mejorar su protección y la de los miembros de sus familias. La promoción de las normas de la OIT relativas a los trabajadores migrantes es un aspecto destacado de todas las actividades emprendidas. El principal objeto de esas normas es la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato.

16. Las actividades de la OIT han contribuido de manera significativa a la aceptación del principio de la igualdad de trato de los trabajadores migrantes y a eliminar la discriminación de que son objeto. Sin embargo, la situación de la mayor parte de los trabajadores migrantes sigue siendo causa de preocupación, sobre todo en los países que todavía no han ratificado ninguno de los convenios pertinentes y en los que la legislación y la práctica nacional suelen estar apartadas de los principios de la OIT.

* Está disponible para su consulta en los archivos de la Secretaría.

El desarrollo de la migración en busca de empleo es objeto de atención creciente de las partes constituyentes de la OIT y de la Oficina. Además de sus actividades en curso en relación con la migración internacional en busca de empleo, como los servicios de asesoramiento técnico a los países de emigración para establecer políticas coherentes de emigración y retorno, la OIT ha emprendido una serie de actividades destinadas concretamente a promover la protección de los trabajadores migrantes y a reducir la discriminación de que son objeto.

17. Está en marcha un proyecto interregional destinado a combatir la discriminación contra los trabajadores migrantes y las minorías étnicas en el mundo del trabajo. Este proyecto, que se centra en los países industrializados de inmigración, se orienta a hacer frente a la discriminación no institucionalizada o de hecho. Las conclusiones de las investigaciones preliminares dejan sentado que esta clase de discriminación está muy extendida y es persistente. Además, la discriminación en el mercado laboral dificulta gravemente la integración de los inmigrantes en la sociedad en general. La finalidad del proyecto estriba en mitigar la discriminación informando a los encargados de elaborar políticas, empleadores, trabajadores e instructores en el campo de las medidas contra la discriminación sobre cómo incrementar la eficacia de las medidas legislativas y las actividades educativas, sobre la base de una comparación internacional de la eficacia de tales medidas y actividades.

18. Se ha iniciado una nueva actividad importante destinada a países de emigración e inmigración de África, América, Asia y el Pacífico y Europa. El objetivo de ésta es promover la aplicación progresiva de normas internacionales del trabajo relativas a los trabajadores migrantes en esos países, teniendo en cuenta sus limitaciones institucionales y legislativas. Por consiguiente, sus objetivos inmediatos son:

- a) reforzar la capacidad nacional de los países interesados para establecer las estructuras institucionales, la competencia y las técnicas necesarias para administrar el movimiento de llegada y retorno de trabajadores migrantes; y
- b) proporcionar apoyo a los países interesados con miras a lograr una mayor aceptación y aplicación de las normas internacionales del trabajo relativas a los trabajadores migrantes.

VIII. PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES

19. La OIT es responsable de los dos únicos convenios aprobados hasta ahora sobre los pueblos indígenas y tribales: el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1969 (Nº 169) y el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 (Nº 107). El Convenio Nº 169 ha sido ratificado por ocho países y se espera que pronto lo hagan otros. Actualmente se realiza un análisis de la aplicación por los Estados miembros de este Convenio y de todos los demás convenios ratificados de la OIT, respecto del cual se ha entregado información más detallada al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

20. Aunque hasta ahora el Convenio ha sido ratificado por pocos Estados, su influencia práctica va mucho más allá del número de ratificaciones. En noviembre de 1994 la OIT convocó a una nueva reunión interinstitucional para coordinar la labor entre todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los pueblos indígenas. Esta serie de reuniones ha contribuido a que se comprendan mejor los diferentes programas, para los que no existe ningún otro mecanismo oficial de coordinación, y constituye un aspecto importante de la vinculación entre los instrumentos de derechos humanos y la asistencia para el desarrollo. La OIT ha prestado asistencia en relación con los pueblos indígenas y tribales a la Federación de Rusia, Guatemala, Filipinas y otros países que aún no han ratificado los convenios de la OIT sobre este tema así como a países que sí lo han hecho.

21. Como contribución al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, se ha preparado un folleto en que se describen las políticas de la OIT y sus programas y medios de acción en favor de los pueblos indígenas y tribales. La OIT también colabora con el Centro de Derechos Humanos en otros asuntos relacionados con el Decenio. Participó asimismo en la reciente jornada de estudio sobre el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (Copenhague, junio de 1995).

IX. COLABORACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

22. Como anteriormente, las disposiciones de colaboración entre la OIT y otras organizaciones internacionales en lo relativo a la supervisión de los instrumentos internacionales y asuntos que interesan a más de una organización se siguieron aplicando en relación con la libertad de asociación, la discriminación en el empleo y la ocupación, los pueblos indígenas y tribales, los trabajadores migrantes, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y otros temas que corresponden al mandato de la OIT. La OIT participa de forma regular y activa en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, comprendidos los Grupos de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud de ésta, así como en otros grupos de trabajo, como el dedicado al derecho al desarrollo. Proyecta participar de igual modo en el Grupo de Trabajo sobre las Minorías. La OIT también tiene una participación destacada en varios órganos establecidos en virtud de tratados para vigilar la aplicación de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a saber el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. La OIT coopera con las Naciones Unidas en la labor de seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), y espera contribuir activamente al debate sobre la situación de empleo de la mujer en la próxima Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995, la OIT asumió un papel protagónico en la labor relativa al empleo.

23. Continuó la colaboración entre la OIT, su Centro Internacional de Formación de Turín (Italia) y el Centro de Derechos Humanos por vía del grupo de trabajo conjunto para consultas y colaboración en relación con los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica y las cuestiones de derechos humanos.
